

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 49

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-03-2006

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 456 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2005, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL SUBSIDIO ESTATAL A LOS CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES Y SE CREA UNA COMISION.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 25508

Publicada el: 10-03-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Educación, Escuelas, Subsidio

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.290

Rollo: 546

Posición: 2239

ARTÍCULO 8. El Centro Educativo Nocturno de Renacimiento funcionará bajo la orientación de la Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos y de la Dirección Regional de Educación de Chiriquí.

ARTÍCULO 9. Este decreto ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Ministro de Educación

**DECRETO EJECUTIVO N° 49
(De 10 de marzo de 2006)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 456 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2005, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL SUBSIDIO ESTATAL A LOS CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES Y SE CREA UNA COMISIÓN”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 456 de 11 noviembre de 2005, se estableció el procedimiento para otorgar el subsidio estatal a los centros educativos particulares.

Que organizaciones y propietarios de centros educativos formularon observaciones al citado decreto ejecutivo y solicitaron que se precisara el procedimiento del subsidio estatal.

Que por lo anterior se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo 456 de 11 de noviembre de 2005.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 456 de 11 de noviembre de 2005, queda así:

ARTÍCULO 1. Para efectos del presente Decreto, el subsidio estatal es la cantidad de dinero que otorga el Estado, por conducto del Ministerio de

Educación, a los centros educativos particulares para el pago de salario de educadores contratados por éstos y para la ejecución de proyectos educativos y/o tecnológicos. El subsidio será otorgado por un período de dos (2) años, previo estudio y análisis del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. El Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 456 de 11 de noviembre de 2005, queda así:

ARTÍCULO 3. La Comisión de Subsidio Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir, evaluar y procesar las solicitudes, así como los informes sobre el uso del dinero entregado.
- b. Sugerir el monto mínimo y máximo del subsidio, tomando en cuenta los estudiantes matriculados, su matrícula mínima por grado y el impacto del servicio que presta el centro educativo a la comunidad.
- c. Velar que se cumpla el procedimiento establecido para el uso correcto del subsidio y poner en conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades detectadas.
- d. Recomendar la suspensión del subsidio, previa comprobación de la causa que la motiva.
- e. Promover la actualización del procedimiento establecido para conceder el subsidio estatal.
- f. Realizar cualquier otra función necesaria para el buen uso del fondo entregado.

ARTÍCULO 3. El Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 456 de 11 de noviembre de 2005, queda así:

ARTÍCULO 4. Los centros educativos particulares deberán reunir los requisitos siguientes:

- a. Tener autorización de funcionamiento mediante Resuelto expedido por el Ministro (a) y Viceministro (a) de Educación.
- b. Tener debidamente estructurada su organización escolar.
- c. Seleccionar al personal docente y directivo de acuerdo a los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4. Adiciónese el Artículo 4-A al Decreto Ejecutivo 456 de 11 de noviembre de 2005, así:

ARTÍCULO 4-A. El Ministerio de Educación también tomará en consideración, para otorgar el subsidio estatal, la atención de la población con necesidades educativas especiales, la realización de actividades de impacto social en beneficio de los estudiantes, del proceso de enseñanza aprendizaje y si otorga becas a estudiantes de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 5. Adiciónese el Artículo 4-B al Decreto Ejecutivo 456 de 11 de noviembre de 2005, así:

ARTÍCULO 4-B. La solicitud de subsidio deberá dirigirla al Ministro de Educación, el Director (a) del centro educativo, quien debe estar acreditado

ante el Ministerio, con la debida sustentación de la petición, y adjuntar la siguiente información:

- a) La organización escolar, en el documento que para tales efectos entregará la Dirección Nacional de Educación Particular o la Dirección Regional de Educación.
- b) Copia del Resuelto de funcionamiento.
- c) Cantidad de docentes que contratará con dicho dinero, fundamentado en la organización escolar.
- d) Sustentación y justificación de los proyectos educativos y/o tecnológicos propuestos.
- e) Prueba de los aspectos señalados en el Artículo 4-A, en caso que proceda.

ARTÍCULO 6. El Artículo 6 del Decreto Ejecutivo 456 de 11 de noviembre de 2005, queda así:

ARTÍCULO 6. Los centros educativos que reciban subsidio estatal tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Administrar el dinero correctamente y para los fines previstos en este Decreto.
- b. Entregar los informes bimestrales sobre el uso del dinero.
- c. Acreditar las relaciones laborales pagadas con el dinero entregado, mediante contratos de trabajo, registros de asistencia y comprobantes de pago de salario, vacaciones y décimo tercer mes.
- d. Informar cualquier cambio en la Dirección del centro educativo.

ARTÍCULO 7. El Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 456 de 11 de noviembre de 2005, queda así:

ARTÍCULO 7. La Comisión de Subsidio Estatal recomendará al Ministro (a) la suspensión del subsidio cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a. Manejo inadecuado del dinero entregado.
- b. Incumplimiento en la entrega de los informes bimestrales sobre el uso del dinero y de los cambios directivos.
- c. Incumplimiento en la entrega de los documentos requeridos por el Ministerio de Educación.
- d. Utilización del dinero para fines distintos a los previstos en este Decreto.

ARTÍCULO 8. El Artículo 10 del Decreto Ejecutivo 456 de 11 de noviembre de 2005, queda así:

ARTÍCULO 10. La solicitud de subsidio con la documentación exigida, deberá entregarse en la Dirección Nacional de Educación Particular antes de finalizar el año escolar, para el próximo año lectivo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el año lectivo 2006, la solicitud podrá entregarse hasta el 30 de marzo del año en curso.

ARTÍCULO 9. (Transitorio). Como el presente decreto ejecutivo modifica y adiciona el Decreto Ejecutivo 456 de 11 de noviembre de 2005, se dispone la elaboración de una ordenación sistemática de ambas normas, en forma de texto único, mediante Resuelto Ministerial, con numeración corrida y posterior publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 10. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

RESUELTO N° 583
(De 14 de noviembre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 154 de 24 de septiembre de 1997, corresponde al Ministerio de Educación, reconocer como examinador en los diferentes idiomas a las personas encargadas de atender las solicitudes de los aspirantes a Traductores Públicos, cuyas licencias son otorgadas por este Ministerio;

Que el Licenciado **RICARDO A. PADILLA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-142-298 con oficinas ubicadas en Calle 4ta, El Dorado 24-J, Ciudad de Panamá actuando en representación del Señor **JACINTO TOM ALEMÁN**, con cédula 8-199-2495, solicita al Ministerio de Educación se le nombre a su representado como **EXAMINADOR OFICIAL** de los idiomas **ESPAÑOL AL CHINO Y VICEVERSA;**

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos: